



BARRANQUILLA, D.E.I.P.- DIECISIETE (17) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024)

REF: 080013110003-2023-00496-00

PROCESO: PRIVACION PATRIA POTESTAD

DEMANDANTE: GULLEBERTH CAROLINA SUAREZ CERDAS

DEMANDADO: YOSMAN ALFREDO ALVAREZ COLMENARES

Revisada la demanda, se constata que la misma fue presentada en debida forma, razón por la cual este Despacho procederá a lo pertinente.

En mérito a lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla,

RESUELVE:

1.- ADMITIR la presente demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD promovida por la señora GULLEBERTH CAROLINA SUAREZ CERDAS a través del I.C.B.F., contra el señor YOSMAN ALFREDO ALVAREZ COLMENARES.

2.- Notifíquese a la parte demandada y córrasele traslado por el término de veinte (20) días.

3.- imprímasele a esta demanda el trámite del proceso verbal.

4.- Citar a los parientes paternos y maternos, tal como lo dispone el art. 395 del C.G.P., en concordancia con el art. 61 C.C., y quienes pueden acudir a la audiencia que se lleve a cabo en el trámite de este proceso, a fin de que manifiesten lo que a bien tengan respecto a los hechos de la demanda presentada:

5.- DECRETAR visita social con entrevistas colaterales en la residencia de la menor M.A.S., a fin de establecer las condiciones sociales, económicas, morales y familiares en las que se desenvuelven los mismos, la cual se deberá realizar por parte de la Trabajadora Social adscrita a este Despacho.

6.- Notificar al Defensor de Familia adscrito a este Despacho y al Ministerio Público, y córraseles traslado de la demanda.

7.- Téngase a la Dra. MARGARITA MARIA MARTINEZ MOVILLA como en su condición de Defensora de Familia del I.C.B.F., quien representa los intereses de la menor M.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

**JUZGADO TERCERO DE
FAMILIA DE BARRANQUILLA**

ESTADO No: 05
fecha: Enero 18 de 2024.
notifico auto de fecha enero
17 de 2024.

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edbff5dd764f0fe26108ca2d637b53e79e6db4625d8f2c79f5d913e044b91e27**

Documento generado en 17/01/2024 02:47:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>